

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2022**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE OTEAPAN, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el estado procesal que guarda la presente controversia constitucional, en la cual se programaron las once horas del día doce de agosto del presente año para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; asimismo, se da cuenta con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escritos de Marlene Anabel Mendoza Ramírez, en su carácter de Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>013316,</b> <b>013317,</b> <b>013318</b> <b>y</b> <b>013319</b>

Documentales que fueron recibidas mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que mediante proveído de veinticuatro de junio del año en curso, se señalaron las **once horas del día doce de agosto de dos mil veintidós**, para que tuviera verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos en la presente controversia constitucional, **se difiere la audiencia referida en este medio de control de constitucionalidad y se reserva señalar nueva fecha para su celebración** en el momento procesal oportuno.

Lo anterior, tomando en consideración que el Juzgado Décimo Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, tiene pendiente de notificar al Municipio de Chinameca del Estado de Veracruz, el contenido del acuerdo de veinticuatro de junio antes referido, siendo que en dicho auto se señalaba la fecha para la celebración de audiencia respectiva, además de que, existe un desahogo de pruebas pendiente por parte de los poderes Legislativo y Ejecutivo de esa misma entidad federativa.

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos de la **Síndica del Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, personalidad que tiene reconocida en autos, a quien se le tiene realizando manifestaciones en el presente asunto, las cuales se tomarán en consideración al momento del dictado de la sentencia.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2022

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>1</sup>, artículos 1<sup>2</sup>, 3<sup>3</sup>, 9<sup>4</sup> y Tercero Transitorio<sup>5</sup>, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes y en su residencia oficial al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en Coatzacoalcos, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137<sup>6</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>7</sup>, y 5<sup>8</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo DE FORMA URGENTE la diligencia de notificación por oficio al Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su residencia oficial, de lo ya indicado;** lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>9</sup> y 299<sup>10</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del

<sup>1</sup> **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>2</sup> **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>3</sup> **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

<sup>4</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>5</sup> **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

<sup>6</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>7</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>8</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>9</sup> **Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>10</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

despacho número 912/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>11</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la **versión digitalizada del presente acuerdo**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 6288/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la **controversia constitucional 22/2022**, promovida por el Municipio de Oteapan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. FEML/JEOM

<sup>11</sup> Acuerdo General Plenario 12/2014

**Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 22/2022

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 149572

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T02:13:38Z / 11/08/2022T21:13:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		7b 66 5b ec 87 0b be 74 13 a2 cc 68 c3 73 54 73 84 0a 1e 3a 0c 19 20 42 36 d8 a4 88 46 87 5d fe 67 1e 44 8a 17 3a 1e a1 c5 76 2d 42 60 ed a0 61 c7 dd 7c bc 63 5e e5 b4 f4 b5 3d 90 1d 34 32 11 2a e1 7a 46 fc bd c1 b6 21 56 ba 4d 20 15 90 d0 3f 24 c4 ba ff 04 fb a0 fa 82 d1 22 26 f9 fc ed 04 77 eb 93 d5 9c 66 01 63 c5 07 e8 05 6d 7f a3 f9 f8 29 fd e3 d2 8c 64 9e cf 75 e8 a5 8a 42 31 07 a8 6f 5a 3e c6 ac 08 e9 13 75 2e b0 8f fd b2 29 87 9c bf c6 69 c0 63 6c 2b 7c 72 a3 e0 c0 6e 47 cc 5a bf 40 71 78 5c f7 60 6b e3 94 bd 4b a9 79 40 57 0c 08 f0 56 80 45 75 c1 cd 18 80 42 cc 71 d6 c9 33 a6 b2 2f d5 7d 2b 79 e0 a8 bb 88 7b ff 7f 0d 65 15 66 00 48 42 90 71 30 ba 5a 86 5d 4f e9 14 b6 90 51 55 af 46 81 a3 af 3a 8b 0e 0d e1 cb 3f 47 d7 bb 08 b0 72 da eb 60 ef f4 2a 60			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T02:13:46Z / 11/08/2022T21:13:46-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000000e501			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/08/2022T02:13:38Z / 11/08/2022T21:13:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4951045			
	Datos estampillados	082A5B49AB074E1696551DFF8122B37704AB376301A059088CB46DBD06FE0CC1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T20:40:59Z / 11/08/2022T15:40:59-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		47 fe 5f d8 05 e4 f2 bb 19 69 5c 66 5d 1a df 6f 14 dc 43 6c 73 ea 20 6d cb 68 47 8a 54 c5 83 41 50 33 3d 40 bc 24 38 91 93 15 d5 f9 11 15 be ae fe 17 b8 40 63 bb 78 e4 87 b6 fd 0c e4 d4 b8 1a dd ce d1 58 61 7b 4f e2 8f 27 2a 01 20 4c cc 40 ae d0 fa f3 6c f5 5f 7d 3a 2d d4 e1 38 e2 1a 53 e5 92 98 41 03 0b 19 1c 3c 95 35 15 ec cc 45 d5 9f b2 4d 9d 7e 0c 57 c8 26 15 4e 4f c7 69 cb 27 ed 76 f8 79 7e 67 17 f0 6e d1 dd b0 96 e3 8a e8 b3 63 bb ff b3 ec 91 67 b4 97 04 6a b5 cb 9b ef 94 40 4d 2d 99 1b 10 c1 99 86 c1 65 d6 aa 53 48 2f 4c 83 dc e4 bd 6a 63 c8 6e 3f a9 78 86 52 0a 65 eb 46 ee ea 70 03 05 c8 8f 96 a9 08 81 a9 69 2a 27 59 85 ef 18 f0 63 b0 d5 59 f6 da d9 28 c9 e7 c5 ee 13 29 fe 25 d4 e8 35 c5 3f 89 c2 2d 79 c7 d7 02 51 59 5e 1a 3c 9a 78 2d 91 29 6d 6f b4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T20:40:59Z / 11/08/2022T15:40:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/08/2022T20:40:59Z / 11/08/2022T15:40:59-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4950301			
	Datos estampillados	F825DA424AC3BAC97B1B3F02E8EA185D13C6CCD54E2D421FBAFE979D105ECB0F			